

CONTRATO No CEA-(DA)-GSG-ARREN-015/2017.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SEÑORA CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

I.1.- ES UNA PERSONA FÍSICA CON NACIONALIDAD MEXICANA Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

I.2.- TIENE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 780 DE LA CALLE ALSACIA, COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO.

I.3.- QUE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO, PARA PODER DARLO EN ARRENDAMIENTO.

I.4.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

I.5.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 510629-5N7.

I.6.- QUE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE LA GRANA, COLONIA SAN ISIDRO, EN ZAPOPAN, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES Y FINES DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO POR MEDIO DE ESCRITO.

II.- DECLARA "LA ARRENDATARIA" QUE:

II.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL C. ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL

ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.3.- PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REQUIERE DE UN INMUEBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LA FINCA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DESEA POSEER EN ARRENDAMIENTO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES Y LOS FINES DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO POR MEDIO DE ESCRITO.

II.5.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ES LA SIGUIENTE: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL ARRENDADOR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DERIVADA DEL PUNTO NÚMERO 5.3., DE LA MINUTA DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DICHO COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017, EN LA QUE SE ESTABLECE A LOS ARRENDAMIENTOS EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS CONTEMPLADOS POR ESTE ORGANISMO, COMO SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS, QUE DEBEN SER UNA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE POR SU NATURALEZA Y OBJETO SE REQUIEREN DE FORMA CONTINUA, PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIÓN X, 73 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR”, ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A “LA ARRENDATARIA”, Y ÉSTA LA RECIBE DE CONFORMIDAD, PARA DEDICARLA A ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO Y COMPETENCIA, EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 780 DE LA CALLE ALSACIA, EN LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SEA DESTINADO A OFICINAS DE DEPENDENCIA DE GOBIERNO.

SEGUNDA.- “LA ARRENDATARIA”, SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE RENTA EN MENSUALIDADES ADELANTADAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD FIJA DE **\$34,712.78 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.)**, MÁS EL INCREME, TO SEGÚN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL **3.3602%** MENSUAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$1,166.41**

(MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$35,879.19 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOSSETENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$5,740.67 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 67/100 M.N.), QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$41,619.86 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 86/100, M.N.). MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE \$3,587.91 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), QUEDANDO LA CANTIDAD TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO DE \$38,031.95 (TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), OBLIGÁNDOSE “LA ARRENDATARIA” A LIQUIDAR DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.7. ARTÍCULO 76 PUNTO 2, FRACCIÓN V DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EL IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CUARTA, ASCIENDE A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$608,511.20 (SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, 20/100, MONEDA NACIONAL).

MANIFIESTA “EL ARRENDADOR”, QUE LA RENTA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SERÁ ENTREGADA MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ.

TERCERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE “LA ARRENDATARIA” DE LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE A “EL ARRENDADOR”, SEGÚN SE DISPONE EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, RETENDRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LO ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO CUATRO MESES (16 MESES), CONTANDO A PARTIR DEL DÍA 02 (DOS) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), PARA CONCLUIR PRECISAMENTE EL DÍA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUIEN EN EL CASO DE QUE “LA ARRENDATARIA”, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DECIDA DESOCUPAR EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, ANTES DEL TIEMPO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO CON 60 (SESENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A “EL ARRENDADOR”.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA”, TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TÉRMINO DEL PRESENTE, EN CUYO CASO, AUMENTARÁ EL MONTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO SEGÚN SE AUMENTE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO AL TANTO, EN CASO DE VENTA DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1896 Y 2044 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

NO OBSTANTE EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 2, FRACCIÓN VI, DE LA CITADA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE “**LA ARRENDATARIA**”, LOS PAGOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELÉFONO SERVICIO MEDIDO, LARGA DISTANCIA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO O PRODUCTO SOLICITADO A TRAVÉS DE CUALQUIER COMPAÑÍA TELEFÓNICA O DE ENTRETENIMIENTO POR CABLE, CORRESPONDIENDO A “**EL ARRENDADOR**”, ÚNICAMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

OCTAVA.- “**LA ARRENDATARIA**”, SE OBLIGA A NO SUBARRENDAR, TRASPASAR, CEDER O VARIAR EL OBJETO PARA EL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE U OTORQUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS EL USO O EL GOCE DEL BIEN EN CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO, ASÍ COMO DERECHO ALGUNO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE “**LA ARRENDATARIA**” PODRÁ HACER VARIACIONES AL INMUEBLE, YA BIEN SEAN ÚTILES, POR CAUSA DE ALGÚN DAÑO CAUSADO POR ALGUNOS DE SUS EMPLEADOS, CUANDO SEAN NECESARIAS O DE ORNATO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL INMUEBLE, MISMAS QUE QUEDARÁN EN SU BENEFICIO.

DÉCIMA.- “**LA ARRENDATARIA**” SE OBLIGA A DEVOLVER EL BIEN MATERIA DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA PACTADA, EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENER EN BUEN ESTADO TODAS LAS INSTALACIONES ASÍ COMO SUS SERVICIOS, Y QUE POR OTRA PARTE RESPONDE DE TODOS LOS BIENES CUYA DESTRUCCIÓN, DETERIORO O PÉRDIDA LE SEA IMPUTABLE Y HARÁ POR SU CUENTA TODO TIPO DE REPARACIONES, COMPOSTURAS, ADECUACIONES Y REPOSICIONES QUE PARA EL BUEN USO Y SERVICIO REQUIERA DEL INMUEBLE DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES.

DÉCIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. LAS PARTES RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO, DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 110,111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS “**LA ARRENDATARIA**”, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O MOTIVOS: I. POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL “**ARRENDADOR**”, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO; II.- POR CAUSAS DE INTERÉS

GENERAL; III.- POR LA CONTRAVENSIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

LO ANTERIOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

1. "LA ARRENDATARIA", DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN "AL ARRENDADOR", OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.
 2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA ARRENDATARIA" CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
 - 3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL ARRENDADOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL ARRENDADOR".
 4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PRESTADOR".
 5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA DEPENDENCIA RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR "EL ARRENDADOR", Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.
- SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, "EL ARRENDADOR", ENTREGA LOS BIENES LOS PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.
6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL "AL ARRENDADOR" Y AL REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA ARRENDATARIA” DESIGNA EN ESTE MOMENTO AL JEFE DE MANTENIMIENTO, EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ, COMO EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, O A QUIEN “LA ARRENDATARIA” EN SU MOMENTO TENGA A BIEN MEDIANTE ESCRITO DESIGNAR.

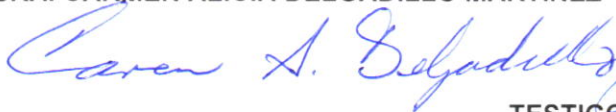
DÉCIMA CUARTA.- LOS CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE LESIÓN, VICIO NI DOLO, POR LO QUE RENUNCIAN A LAS CLÁUSULAS DE NULIDAD QUE PUDIEREN DERIVARSE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN GUADALAJARA, JALISCO, AL 01 (PRIMERO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

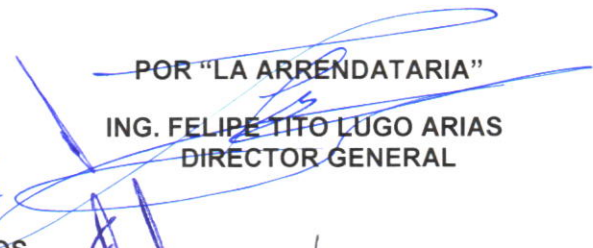
POR “EL ARRENDADOR”

SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ



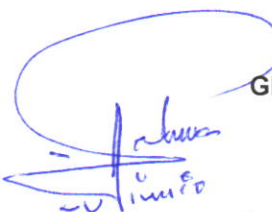
POR “LA ARRENDATARIA”

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL



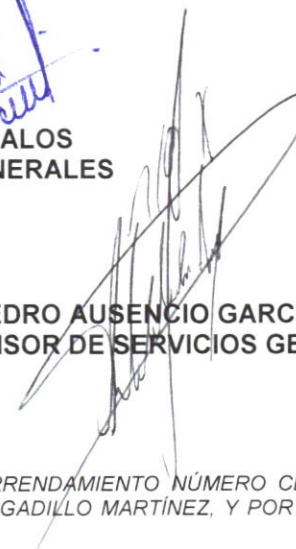
TESTIGOS

LIC. ENRIQUE PEREDO ÁVALOS
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES



EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ
JEFE DE MANTENIMIENTO DE LA
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES.

PEDRO AUSENCIO GARCÍA
SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CEA-(DA)-GSG-ARREN-015/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.



COMISION ESTATAL DEL
**AGUA
JALISCO**

Guadalajara, Jalisco a 02 de Febrero del 2018.
Coordinación General Jurídica/CGJ-185/2018.

Of. Ref.: GSG-025/2018

Asunto: Se remite contrato.

Lic. Enrique Ponce Ávalos
Gerente de Servicios Generales.
Presidencia Municipal de Puerto Vallarta

Aunque a un cordial saludo, sirva la presente misiva para efecto de informar lo siguiente:

En seguimiento al memorándum **GSG-025/2018** recibido en esta Coordinación General Jurídica el pasado 31 de enero del presente año, signado por el Sr. Enrique Ponce Ávalos, en el cual se adjunta el contrato **CEA-(DA)-GSG-ARREN-015/2017**, relativo al **ARRENDAMIENTO INMUEBLE DE ALSACIA 780, COL. ALDAMA**, para la revisión y Vo. Bo. de esta Coordinación a mi cargo.

De acuerdo con lo expuesto, le informo que le remito el contrato en cuestión, para su revisión y Vo. Bo., y firmado por nuestro Director General.

Quedo a sus ordenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE:

LIC. RAFAEL NEHEMIAS PONCE ESPINOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

Oficina: Coordinación General Jurídica, de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Celular: 33 3030 9350 y 01 800 087 9310

E-MAIL: gaj@jalisco.gob.mx

